



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

219

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 162

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 4 de Diciembre de 2014 de la LXII Legislatura del Estado fueron turnadas las documentales que conforman el expediente al rubro indicado, a efecto de darles trámite legislativo.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Administración de Justicia realizó a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- En sesión ordinaria de la LXII Legislatura, de fecha 4 de Diciembre de 2014, se remitió a esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción XXXIV del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presentada por el Licenciado Gabino Cué





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca. La exposición de motivos en la parte conducente a la reforma planteada, señala lo siguiente:

"...Una de las premisas de la presente Administración es la transparencia y la rendición de cuentas, bajo el sistema normativo en materia de transparencia presupuestaria, como es el Presupuesto Basado en Resultados, Evaluación del Desempeño Institucional y Homologación de Contabilidad Pública.

A fin de cumplir con dichos objetivos, es necesario seguir consolidando los mecanismos democráticos de rendición de cuentas, así como el orden de responsabilidad en el uso de los recursos públicos en los tres órdenes de gobierno, a fin de generar incentivos para mejorar el desempeño de las instituciones, y ofrecer mejor información y herramientas para el control de la difusión de información a la ciudadanía sobre el ejercicio de los recursos públicos bajo ese contexto, se propone a ese Honorable Congreso reformar el artículo 23 B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para establecer las etapas y competencia de las autoridades que tendrán a su cargo el control, supervisión, evaluación y fiscalización de los Fondos de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

Aportaciones permitiendo con esto armonizar su contenido con la Ley de Coordinación Fiscal.

Derivado de las diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Finanzas, ha realizado diversas adecuaciones estructurales y organizacionales al interior de la misma, de la cual ha surgido el área administrativa, denominada Tesorería, la cual tiene a su cargo la entrega de participaciones y aportaciones federales a los Municipios del Estado; bajo este contexto, se somete a consideración de esa Soberanía reformar la fracción II del artículo 31 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, a efecto de incluir como parte integrante del Consejo de Coordinación Hacendaria al Tesorero de la Secretaría de Finanzas, quien se desempeñará como Secretario de dicha comisión, y así garantizar el cumplimiento del principio de legalidad consagrado a favor de los contribuyentes en torno a que los actos que emitan las autoridades provengan de autoridades fiscales competentes.

Se propone igualmente a esa Soberanía, aprobar las reformas al artículo 24 fracción XXV y 199 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, propuesta que se realiza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

considerando que las iniciativas que se acompañan tienen como finalidad armonizar las normas locales con las expedidas por el legislador federal, atento al contenido de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública que determina que los recursos de los Fondos de Ayuda para la Seguridad Pública deberán destinarse a los fines contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal y sus disposiciones; en esa tesitura, el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones de Seguridad Pública, deben ser aplicados y ejercidos de conformidad con los Convenios y Anexos que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo Nacional, suscriba con las entidades federativas, acorde con los programas, montos y ejecutores de gasto previstos en los referidos anexos.

Cobra importancia señalar que la identificación que realiza el Secretariado Ejecutivo Nacional respecto de quien será el ejecutor de gasto del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública, es considerado como determinante para lograr los objetivos planteados tanto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública como en su correlativa en el Estado. En tal sentido, el legislador federal en las reformas realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal en diciembre de 2013, adicionó un último párrafo al artículo 48 de la Ley en cita, creando la obligación para las entidades federativas, a través de sus tesorerías o sus equivalentes, ministrar los recursos de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

fondos de aportaciones en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la ministración de recursos por parte de la Federación al ejecutor local del gasto:

"Artículo 48. *Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.*

...

...

...

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, *el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento." (Lo resaltado -negritas y subrayado- es nuestro)*

Lo anterior, permite llevar establecer con mayor claridad la instancia a través de la cual habrán de realizarse las ministraciones de las aportaciones correspondientes, con la finalidad de que el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, resulte acorde con lo previsto en lo previsto por la Ley de Coordinación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

Fiscal, por disposición expresa del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que prevé:

*"**Artículo 142.-** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen de los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal..."*

(Lo resaltado -negritas y subrayado- es nuestro)

En tal sentido, al establecer la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (reglamentaria del artículo 21 constitucional), que las reglas para la ministración de los fondos de ayuda (aportaciones federales) que serán destinados a las Entidades federativas, deben realizarse en términos de las disposiciones de la Ley de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

Coordinación Fiscal, cuyo objeto consiste en coordinar el sistema fiscal de la Federación con los Estados, y que dicho ordenamiento establece que, los fondos de aportaciones para la seguridad pública deberán ser enterados por las entidades federativas al ejecutor local del gasto.

Así, se propone reformar el contenido de la fracción XXV del artículo 24 y 199 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, con la finalidad de que la concentración de todos los recursos del Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública y otros que le correspondan al Estado e inclusive a los Municipios, resulte acorde con lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con los artículos 25 fracciones IV y VII, 45 tercer párrafo y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En ese orden de ideas y considerando que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal, ejercerá recursos directamente por así convenirlo el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, razón por la cual se pone a consideración de esa Honorable Legislatura aprobar la derogación de la fracción XXXIV del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que establece que dicha institución será coordinada como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, esta disposición impide que la Secretaría de Finanzas realice directamente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

transferencias de recursos a dicho Secretariado como Ejecutor de gasto, bajo esa premisa se propone igualmente armonizar el contenido del artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública considerando la última voluntad expresada por esa Legislatura de que dicha institución cuente con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, responsable del funcionamiento del mismo.

Lo anterior, permitirá a la presente Administración refrendar su compromiso de ajustar su actuar dentro del marco jurídico y al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en las normas federales, con especial atención en el manejo y aplicación de recursos públicos federales."

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

"2014, Año de Octavio Paz"

los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 35 y 37 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La materia de la iniciativa consiste en que deroga la fracción XXXIV del artículo 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para armonizarlo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que dispone que el secretariado ejecutivo, es un órgano auxiliar del Gobernador del Estado y operativo del Sistema Estatal de Seguridad pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 34. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a la XXXIII.- . . .</p> <p>XXXIV.- Organizar y coordinar el órgano desconcentrado denominado secretariado ejecutivo del sistema de seguridad</p>	<p>ARTÍCULO 34. A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a la XXXIII.- . . .</p> <p>XXXIV.- Derogada.</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

“2014, Año de Octavio Paz”

<p>pública, y</p> <p>XXXV.- . . .</p>	<p>XXXV.- . . .</p>
---------------------------------------	---------------------

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, derogue la fracción XXXIV del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"

ARTÍCULO ÚNICO: SE DEROGA la fracción XXXIV del artículo 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. . . .

I a XXXIII. . . .

XXXIV. Se deroga

XXXV. . . .

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymuno Jalpan, Centro, Oaxaca a quince de Diciembre del año dos mil catorce.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.


DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
PRESIDENTE



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"2014, Año de Octavio Paz"



DIP. ADOLFO GARCIA MORALES



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
GUZMÁN

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ
CRUZ.



DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 162 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.